

SECRETARÍA. Ciénaga, 29 julio de 2021. Al Despacho informando que, se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. De otro lado, la demandante presentó escrito a través del cual le revoca el poder al Dr. José Antonio Iriarte Iriarte y confiere uno nuevo al Dr. José Armando Castro Trespalacio Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO.

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00195-00

DEMANDANTE: MARLENE CECILIA VILLAMIL DE CHARRIS

DEMANDADO: EFRAÍN VILLAREAL SOLORZANO

CIÉNAGA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término otorgado, lo pertinente será rechazarla.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G del P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria de poder que realizare la demandante al Dr. José Antonio Iriarte Iriarte, y en consecuencia reconózcase al Dr. José Armando Castro Trespalacio, identificado con la CC. No. 1.083.465.309 y T.P. No. 284.185 del C.S.J como nuevo apoderado de aquélla.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA**

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 30 de julio de 2021